0000003

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

" LABORATORIOS MEDICOS DE TECNOLOGIA

AVANZADA LABMETA S. A. "

CAPITAL SOCIAL : S/. 220'500.000,oo

DI : 7º COPIAS.

/*/

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy dia veinte y nueve (29) de Julio de mil novecientos noventa y seis, ante mi, Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo, por sus propios derechos los señores: Doctor Edison Almeida, de estado civil casado; Doctor Bolivar Alvarado, de estado civil divorciado; Doctor Jorge Aulestia, de estado civil casado; Doctor Alberto Avila, de estado civil casado; Doctor Gil Bermeo, de estado civil casado; Doctor Eduardo Bucheli, de estado civil divorciado; Doctor Fernando Bustamante, de estado civil casado; Doctor Raúl Brito, de estado civil casado; Doctor Ramiro Calderón, de estado civil casado; Doctor René Calle, de estado civil casado; Doctor Ignacio Carrera, de estado civil casado; Doctor Cicerón Cisneros,

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/EC

de estado civil casado; Doctor Francisco Cruz, de estado civil casado; Doctor Fernando Checa, de estado civil divorciado; Doctor Vicente Dávalos, de estado civil soltero; Doctor Walter de la Torre, de estado civil casado; Doctor José Durán, de estado civil casado; Doctor Mario Durán, de estado civil casado; Doctor Marcelo Durango, de estado civil casado; Doctor Luis Escobar, de estado civil casado; Doctor Galo Garcés, de estado civil casado; Doctor Luis Granja, de estado civil casado; Doctor Pedro Herrera, de estado civil casado; Doctor Ricardo Hidalgo, de estado civil casado; Doctor Guillermo Jaramillo, de estado civil casado; Doctor Raúl Jervis, de estado civil casado; Doctor Carlos Madera, de estado civil casado; Doctor Augusto Maldonado, de estado civil casado; Doctor Ernesto Mantilla Moreno, de estado civil casado; Doctor Victor H. Mejía, de estado civil casado; Doctor Victor H. Moncayo, de estado civil casado; Doctor Ramiro Montenegro, de estado civil casado; Doctor Marcelo Moreano, de estado civil casado; Doctor Alfonso Moreno, de estado civil casado; Doctor Jaime Moyano, de estado civil casado; Doctora Elena Oña, de estado civil soltera; Doctor Enrique Orti, de estado civil casado; Doctor Carlos Paredes, de estado civil casado; Doctor Miguel Pasquel, de estado civil divorciado; Doctor Milton Paz y Miño, de estado civil casado; Doctora Mónica Pérez, de estado civil casada; Doctor Carlos Reinoso, de estado civil casado; Doctor Jorge Reyes Salas, de estado civil casado; Doctor Marcelo Ríos, de estado civil casado; Doctor Gustavo Salvador, de estado civil divorciado; Doctor

.pa

Luis Felipe Sánchez, de estado civil casado; Doctor Cristóbal Santacruz, de estado civil divorciado; Doctor Cristóbal Sarzosa, de estado civil casado; Doctor Marco Sarzosa, de estado civil casado; Doctor José Tohme, de estado civil divorciado; Doctor Byron Torres, de estado civil casado; y, Doctor Wilson Vargas, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O ": En su registro de escrituras públicas sírvase insertar la escritura de constitución de Compañía Anónima por la que los comparecientes manifiestan su voluntad de fundarla, contenida en las siguientes cláusulas.- P R I M E R A .- COMPARECIENTES : Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública las siguientes personas: Doctor Edison Almeida, casado; Doctor Bolivar Alvarado, divorciado; Doctor Jorge Aulestia, casado; Doctor Alberto Avila, casado; Doctor Gil Bermeo, casado; Doctor Eduardo Bucheli, divorciado; Doctor Fernando Bustamante, casado; Doctor Raúl Brito, casado; Doctor Ramiro Calderón, casado; Doctor René Calle, casado; Doctor Ignacio Carrera, casado; Doctor Cicerón Cisneros, casado; Doctor Francisco Cruz, casado; Doctor Fernando Checa, divorciado; Doctor Vicente Dávalos, soltero; Doctor Walter de la Torre, casado; Doctor José

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/EC

Durán, casado; Doctor Mario Durán, casado; Doctor Marcelo Durango, casado; Doctor Luis Escobar, casado; Doctor Galo Garcés, casado; Doctor Luis Granja, casado; Doctor Pedro Herrera, casado; Doctor Ricardo Hidalgo, casado; Doctor Guillermo Jaramillo, casado; Doctor Raúl Jervis, casado; Doctor Carlos Madera, casado; Doctor Augusto Maldonado, casado; Doctor Ernesto Mantilla Moreno, casado; Doctor Victor H. Mejia, casado; Doctor Victor H. Moncayo, casado; Doctor Ramiro Montenegro, casado; Doctor Marcelo Moreano, casado; Doctor Alfonso Moreno, casado; Doctor Jaime Moyano, casado; Doctora Elena Oña, soltera; Doctor Enrique Orti, casado; Doctor Carlos Paredes, casado; Doctor Miguel Pasquel, divorciado; Doctor Milton Paz y Miño, casado; Doctora Mónica Pérez, casada; Doctor Carlos Reinoso, casado; Doctor Jorge Reyes Salas, casado; Doctor Marcelo Ríos, casado; Doctor Gustavo Salvador, divorciado; Doctor Luis Felipe Sánchez, casado; Doctor Cristóbal Santacruz, divorciado; Doctor Cristóbal Sarzosa, casado; Doctor Marco Sarzosa, casado; Doctor José Tohme, divorciado; Doctor Byron Torres, casado; Doctor Wilson Vargas, casado.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles para obligarse y contratar.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA "LABORATORIOS MEDICOS DE TECNOLOGIA AVANZADA LABMETA S. A.".- CAPITULO I .- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL .- ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION : La Compañía Anónima se denominará: "LABORATORIOS MEDICOS DE TECNOLOGIA AVANZADA LABMETA S. A."

.pa

sus actividades se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidan para el mejor funcionamiento.- ARTICULO SEGUNDO .- NACIONALIDAD Y DOMICILIO : La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- ARTICULO TERCERO .- DURACION Y DISOLUCION: La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados desde la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del Cantón Quito, plazo que podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- La Compañía podrá también disolverse y liquidarse anticipadamente, por resolución de la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO .- OBJETO SOCIAL : La Compañía tendrá por objeto la realización y elaboración de exámenes médicos complementarios de diagnósticos, en todas las ramas y especializades.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos que permita la Ley ecuatoriana, podrá también celebrar contratos de trabajo, realizar importaciones de bienes que requiera para el desarrollo de su objeto; comprar, mantener y poseer acciones o participaciones de otras compañías o sociedades; asociarse con otras personas jurídicas, naturales o sociedades extranjeras; negociar con personas naturales o jurídicas, para que a su nombre y representación operen sus equipos y más instrumentos de

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/EC

laboratorio; y realizar toda actividad concerniente al objeto social.- CAPITULO II .- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS .- ARTICULO QUINTO .- DEL CAPITAL SOCIAL : El capital social de la Compañia es de Doscientos veinte millones quinientos mil sucres (S/. 220'500.000,oo), dividido en veinte y dos mil cincuenta (22.050) acciones ordinarias y nominativas de Diez mil sucres (S/. 10.000,oo) cada una, de numeración continua y sucesiva del uno al veinte y dos mil cincuenta inclusive, que se encuentra integramente suscrito y pagado.- ARTICULO SEXTO .- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS : Cada acción da derecho a voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas en proporción a su valor pagado y representa una proporción de capital de bienes, fondos de reserva y utilidades sociales.- Se podrá emitir titulos de acciones que amparen a una o más acciones.- La propiedad de las acciones de la Compañia se probará con su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, que podrá ser llenado por medios electrónicos.- En lo referente a la transferencia, deterioro o pérdida de acciones se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañias y este Estatuto.- CAPITULO III .- DEL ORGANO DE GOBIERNO Y DE LOS DE ADMINISTRACION .- ARTICULO SEPTIMO .- La Compañia estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente Ejecutivo y Vicepresidente.- Los administradores no podrán hacer por cuenta de la Compañia operaciones ajenas a su objeto social y le es prohibido negociar por cuenta propia directa o indirectamente con

.pa

ella.- ARTICULO OCTAVO .- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS : La Junta General de Accionistas constituye la Autoridad máxima de la Compañía, será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de éste por el Vocal del Directorio que designe la Junta General de Accionistas.- ARTICULO NOVENO .- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS : Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías y lo dispuesto en este Estatuto.- Si por cualquier motivo un accionista no pudiere concurrir a la Junta General podrá hacerse representar mediante carta poder o con poder notarial.- No podrán concurrir simultáneamente el representante y el titular accionista, ni más de un representante por el mismo representado.- Los administradores de la Compañía y Comisarios no podrán ejercer representación en la Junta General.- Los representantes que concurran a la Junta General no podrán dar a la vez votos contrapuestos.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, según lo dispone la Ley, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y la Junta General Extraordinaria cada vez que sea convocada.- La convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria la efectuará el Presidente Ejecutivo o quien actué por él, o por decisión del Directorio, o cuando lo soliciten accionistas que representen el veinte y cinco por ciento

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/EC

del capital social, debiendo señalarse el objeto para el cual se convoca a la Junta, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, con ocho días de anticipación por lo menos al determinado para la reunión.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias cuanto en las Extraordinarias solo se tratará los asuntos para los que se hubiere convocado.- Toda resolución sobre un punto no indicado en la convocatoria será nula.- ARTICULO DECIMO .- DEL QUORUM : La Junta General de Accionistas estará legalmente constituida cuando concurra a ella más del cincuenta por ciento del capital pagado.- Si no hubiere quorum en la primera convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria, indicando que la reunión será válida con la representación de cualquier número de accionistas que concurra.- Entre la primera y segunda convocatoria a una Junta General no debe transcurrir más de treinta días de la fecha fijada para la reunión y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- RESOLUCIONES : Las resoluciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas serán adoptadas de conformidad a la Ley de Compañías y lo dispuesto en estos Estatutos, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ellas o dado su voto contrario, sin perjuicio del derecho que la Ley de Compañías concede a los accionistas para reclamar contra las resoluciones de la Junta General.- Las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias surtirán efecto inmediatamente, después

.pa

de ser aprobada el acta respectiva.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- ATRIBUCIONES Y DERECHOS : Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Designar Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, tres Vocales Principales y tres Alternos del Directorio y Comisario principal y suplente; b) Ejercer y cumplir los derechos y atribuciones que son de su competencia privativa, conforme la Ley de Compañias, Leyes concordantes, Estatuto Social y Reglamentos; c) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones del Estatuto Social, reformarlo y acordar su codificación; d) Resolver la transformación, fusión, disolución y liquidación anticipada, ampliación de plazo, cambio de domicilio, denominación de la Compañia y cualquier modificación de las cláusulas del contrato social o sus normas con sujeción a la Ley de Compañias; e) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, informes de administración, fiscalización y adoptar las resoluciones apropiadas para la buena marcha de la Compañia; f) Disponer el aumento de capital social o la disminución al limite que señale la Ley de Compañias y otras concordantes; g) Conocer y resolver sobre la reserva legal y reparto de utilidades; h) Decidir sobre la creación de sucursales y agencias dentro y fuera del pais; i) Autorizar la celebración de actos y contratos superiores al cincuenta y uno por ciento en adelante del capital social, incluyendo la compra venta de bienes muebles e inmuebles, e imposición de gravámenes

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/EC

sobre los mismos; j) Resolver los asuntos no previstos en el Estatuto Social y los que sometan a su consideración el Directorio y Presidente Ejecutivo y adoptar las medidas más apropiadas con la Ley de Compañías, Leyes concordantes y Estatuto en beneficio de los intereses de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO .- JUNTA UNIVERSAL : De conformidad con la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, se entenderá convocada y validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes suscribirán el acta de acuerdo con la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO .- DEL DIRECTORIO : El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y tres vocales principales quienes pueden ser accionistas o no, durarán dos años en sus cargos y pueden ser reelegidos.- Cada vocal principal tendrá un vocal alterno que lo reemplazará en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo.- ARTICULO DECIMO QUINTO .- DE LAS REUNIONES : El Directorio sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente Ejecutivo o a pedido de dos vocales principales.- Las reuniones extraordinarias serán convocadas por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación.- El Directorio podrá reunirse sin convocatoria previa, si estuvieren presentes

.pa

todos sus miembros.- Las reuniones de Directorio serán presididas por el Presidente Ejecutivo o por quien haga sus veces.- El quorum se constituirá con dos vocales principales y el Presidente Ejecutivo o Vicepresidente.- Las decisiones se adoptarán por mayoría.- En caso de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto dirimente.- Las actas de cada sesión podrán ser aprobadas en la misma sesión, para cuyo efecto se concederá un receso para la redacción y suscripción.- ARTICULO DECIMO SEXTO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO : El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías y leyes conexas, las disposiciones del Estatuto Social y Reglamentos; b) Nombrar Secretario que también será de la Junta; c) Dictar los Reglamentos que estime necesarios para la marcha de la Compañía; d) Señalar las remuneraciones del Presidente Ejecutivo, los honorarios de los vocales del Directorio por su asistencia a sesiones y las remuneraciones del Comisario; e) Autorizar se celebren actos y contratos del diez al cincuenta por ciento del capital social; f) Aprobar el presupuesto anual, sueldos y remuneraciones de los empleados; g) Examinar la contabilidad y balances; h) Informar a la Junta General Ordinaria sobre la marcha de actividades, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y someter a su consideración el balance general anual de dicho ejercicio; i) Decidir se convoque a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias determinando los puntos a

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/EC

tratar; j) Facultar al Presidente Ejecutivo para que otorgue poderes generales; k) Establecer los campos operacionales que efectuará la Compañía de acuerdo con el objeto social, ejercer las atribuciones que le corresponda y atender las proposiciones que le presenten los accionistas, ceñidas a la Ley y Estatuto Social.- CAPITULO IV .- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y VICEPRESIDENTE .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- DESIGNACION Y PERIODO : El Presidente Ejecutivo y Vicepresidente son elegidos por la Junta General Ordinaria, quienes integran el Directorio con voz y voto y durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.- Pueden ser o no accionistas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES : El Presidente Ejecutivo ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con las facultades necesarias para el efecto.- Sus atribuciones y deberes son: a) Convocar y presidir las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones de Directorio; b) Ejercer la marcha administrativa de la Compañía y sus negocios; cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto Social, los reglamentos y las resoluciones de las Juntas; c) Preparar el presupuesto anual y presentarlo para su aprobación del Directorio y dirigir el movimiento económico y financiero de la Compañía; d) Presentar a la Junta General un informe anual de su gestión, los balances de pérdidas y ganancias, y remitir a la Superintendencia de Compañías los mismos; e) Firmar los títulos de las acciones juntamente con el Vicepresidente; f) Convocar y presidir las sesiones de

.pa

Directorio; g) Celebrar actos y contratos por una cuantia hasta el diez por ciento del capital social.- Por cantidades superiores se requerirá la autorización del Directorio o Junta General respectivamente; h) Suscribir escrituras públicas de compra venta, gravámenes sobre bienes inmuebles y muebles, por los valores determinados por la Junta General y Directorio; i) Conferir poderes especial y de Procuración Judicial para defensa de los intereses de la Compañia; j) Nombrar, contratar y remover empleados o trabajadores; k) Presentar a la Junta General todos los reclamos que reciba sobre la administración; l) Ejercer y cumplir todas las facultades que permita la Ley de Compañias, el estatuto social y reglamentos.- ARTICULO DECIMO NOVENO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones y deberes: a) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales y títulos de acciones; c) Ejercer todas las atribuciones que le confiere la Ley de Compañias y estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO. DE LA TERMINACION DE LOS CARGOS : Los administradores de la Compañia durarán en sus cargos hasta que sean reemplazados conforme el Estatuto Social.- CAPITULO V .- FISCALIZACION.- ORGANOS .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- DE LA FISCALIZACION : La fiscalización se ejercerá por un Comisario Principal, que tendrá su respectivo suplente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- DEL COMISARIO : El Comisario

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/EC

principal y su respectivo suplente serán elegidos por la Junta General, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos, quienes emitirán su informe anual sobre la situación económica de la Compañía para que sea puesto a consideración de la Junta General.- Podrán examinar y fiscalizar la Compañía en cualquier tiempo.- El Comisario será persona de conocida capacidad y solvencia moral.- CAPITULO VI .- DE LOS BALANCES Y UTLIDADES .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- Los balances se elaborarán al concluir cada año financiero y el Presidente Ejecutivo los pondrá a conocimiento de la Junta General.- El ejercicio económico de la Compañía concluirá el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- La Junta General de Accionistas decidirá sobre los beneficios líquidos de la Compañía.- De las utilidades líquidas anuales se segregará por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal.- También se podrá acordar la constitución de un fondo de reserva especial para prevenir las situaciones pendientes que pasen de un ejercicio económico de un año al siguiente.- De las utilidades líquidas anuales se asignará por lo menos el cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución en contrario.- La distribución de dividendos se realizará en proporción al capital que se hubiere pagado.- CAPITULO VII .- DISPOSICIONES GENERALES .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- DISOLUCION Y LIQUIDACION : En caso de disolución y liquidación de la Compañía actuará como Liquidador el Presidente Ejecutivo, de haber oposición, la Junta General

.pa

nombrará un liquidador principal y un suplente.- Toda liquidación que se efectuare se hará en la forma, términos y cumplimiento de los requisitos determinados en la Ley correspondiente y en el presente Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS : Para la emisión de acciones y entrega de los titulos que se expedirán, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañias, los Estatutos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- NORMAS COMPLEMENTARIAS : En todo lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañias, sus reglamentos y leyes concordantes.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- REFORMA DE ESTATUTOS : Para la reforma de los Estatutos, bastará que se apruebe en una sola sesión de la Junta General que fuere convocada para dicho objeto.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- INTEGRACION DE CAPITAL : El capital social de la Compañia es de Doscientos veinte millones quinientos mil sucres (S/. 220'500.000,oo).- Para la constitución de la Compañia los comparecientes adquirieron en copropiedad bienes muebles que consisten en microscopios, instrumental, productos de uso médico, computadores, etcétera; de acuerdo al detalle siguiente:

L I S T A D O D E B I E N E S

DE " LABORATORIOS MEDICOS DE TECNOLOGIA AVANZADA LABMETA S. A. "

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/EC

DENOMINACION	MARCA	SERIE	CANTIDA	PREC.UNIT	VALOR TOT.
MICROSCOPIO	ERMA	ASOC-AF-ELAB-002	1,00	1.000.000,00	1.000.000,00
ESPECTOFOTOMETRO 20 DIG	MILTON ROY	ASOC-AF-ELAB-008	1,00	1.650.000,00	1.650.000,00
VARIOS LABTEC 0516 VIDRIERIA	VARIAS MARCAS	ASOC-AF-ELAB-0021	1,00	2.111.763,00	2.111.763,00
BANO MARIA 2LT.	NENMER	ASOC-AF-ELAB-0022	1,00	1.079.900,00	1.079.900,00
MICROSCOPIO	OLYMPUS	ASOC-AF-ELAB-009	1,00	1.707.530,00	1.707.530,00
MICROSCOPIO	OLYMPUS	ASOC-AF-ELAB-0018	1,00	1.386.770,00	1.386.770,00
MICROSCOPIO	OLYMPUS	ASOC-AF-ELAB-0031	1,00	1.525.480,00	1.525.480,00
REFRIGERADORA	DUREX	ASOC-AF-ELAB-005	1,00	494.993,00	494.993,00
ESTUFA DE INCUBACION	MENMER	ASOC-AF-ELAB-0037	1,00	1.691.712,00	1.691.712,00
EQUIPO DE HORMONAS COMPUTARIZADO	BOERINGER	ASOC-AF-ELAB-0058	1,00	9.728.400,00	9.728.400,00
FOTOMETRO 4020	HITACHI	ASOC-AF-ELAB-0060	1,00	11.000.000,00	11.000.000,00
REFRIGERADORA	DUREX	ASOC-AF-ELAB-007	1,00	353.917,00	353.917,00
SERO FUGA	CLAY ADAMS 12 TUBO	ASOC-AF-ELAB-0063	1,00	1.237.500,00	1.237.500,00
CENTRIFUGA PARA 24 CAPILARES	CLAY ADAMS	ASOC-AF-ELAB-0075	1,00	2.468.400,00	2.468.400,00
LECTOR EQUIPO MICROELISA + LAVADOR	DIAMEDIX	ASOC-AF-ELAB-0078	1,00	13.557.850,00	15.660.819,00
ANALIZADOR AUT. HITACHI BM 705 X1	HITACHI	ASOC-AF-ELAB-0081	1,00	44.803.000,00	44.803.000,00
ESTERELIZADOR	MENMERT	ASOC-AF-ELAB-0012	1,00	847.000,00	847.000,00
AGITADOR DE PIPETAS 6 PUESTOS	CLAY ADAMS	ASOC-AF-ELAB-0013	1,00	429.000,00	429.000,00
DESTILADOR DE AGUA AUT	STILL	ASOC-AF-ELAB-0049	1,00	624.995,00	624.995,00
COAGULOMETRO	COATRON JR.	ASOC-AF-ELAB-0083	1,00	13.200.000,00	13.200.000,00
ANALIZADOR DE NA-K-CL	MEDICA	ASOC-AF-ELAB-0087	1,00	14.674.000,00	14.674.000,00
ANALIZADOR AUTOM ES-300	BOERINGER	ASOC-AF-ELAB-0089	1,00	88.644.287,00	76.644.824,00
ESTABLIZADOR 3000 VA 93.132	VOLTEX	ASOC-AF-EM-OFC-017	1,00	1.430.000,00	1.430.000,00
COMPUTADOR ACER 500	CENTRONICS	MH-14	1,00	1.597.695,00	2.017.833,00
COMPUTADOR ACER USA	USA	MOD7004P-95131	1,00	2.000.000,00	2.000.000,00
COMPUTADOR ACCER POWER 386 X5	USA		1,00	3.516.700,00	3.516.700,00
UPS	BEST	LI 660 VB 20776	1,00	1.515.745,00	1.515.745,00
PLANTA ELECTRICA	GILETE	M6209 2124007643	1,00	3.576.400,00	3.576.400,00
STAND DE PIPETAS AUTOMATICA	CLINIPETT	ASOC-AF-ELAB-0043	3,00	51.304,00	153.912,00
CPU MINITOWER MONITOR MONOCRAMT	TRONIC	D.D60-MB	1,00	1.570.387,00	1.570.387,00
MICROPIPETA AJUSTABLE 100-1000UL	CLINIPETT	ASOC-AF-ELAB-0076	1,00	199.840,00	199.840,00
SUMAN TOTAL.....S/.					220.500.000,00

El avalúo de los bienes ha sido realizado por todos los accionistas, quienes están unanimemente de acuerdo, expresamente aceptan responder en forma solidaria frente a la Compañia y con relación a terceros por el valor atribuido en esta cláusula a los bienes que aportan a la Compañia.- En virtud de este aporte los accionistas fundadores transfieren a favor de la Compañia, sin reserva, limitación o restricción alguna, el dominio y la posesión de todos y cada uno de los bienes detallados en esta

.pa

cláusula, la que en consecuencia será su dueña absoluta.- Los accionistas comparecientes aportaron según el cuadro de integración que a continuación se describe: - - - - - - - - -

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	ACCIONES
DR. EDISON ALMEIDA	2'500.000	2'500.000	250
DR. BOLIVAR ALVARADO	4'500.000	4'500.000	450
DR. JORGE AULESTIA	2'500.000	2'500.000	250
DR. ALBERTO AVILA	4'500.000	4'500.000	450
DR. GIL BERMEO	2'500.000	2'500.000	250
DR. EDUARDO BUCHELI	2'500.000	2'500.000	250
DR. FERNANDO BUSTAMANTE	4.500.000	4'500.000	450
DR. RAUL BRITO	4.500.000	4'500.000	450
DR. RAMIRO CALDERON	4'500.000	4'500.000	450
DR. RENE CALLE	2'500.000	2'500.000	250
DR. IGNACIO CARRERA	4'500.000	4'500.000	450
DR. CICERON CISNEROS	4'500.000	4'500.000	450
DR. FRANCISCO CRUZ	2'500.000	2'500.000	250
DR. FERNANDO CHECA	2'500.000	2'500.000	250
DR. VICENTE DAVALOS	4'500.000	4'500.000	450
DR. WALTER DE LA TORRE	2.500.000	2'500.000	250
DR. JOSE DURAN	4'500.000	4'500.000	450
DR. MARIO DURAN	4'500.000	4'500.000	450
DR. MARCELO DURANGO	6'500.000	6'500.000	650
DR. LUIS ESCOBAR	4'500.000	4'500.000	450
DR. GALO GARCES	2'500.000	2'500.000	250

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/EC

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	ACCIONES
DR. LUIS GRANJA	4'500.000	4'500.000	450
DR. PEDRO HERRERA	4'000.000	4'000.000	400
DR. RICARDO HIDALGO	4'500.000	4'500.000	450
DR. GUILLERMO JARAMILLO	4'500.000	4'500.000	450
DR. RAUL JERVIS	4'500.000	4'500.000	450
DR. CARLOS MADERA	2'500.000	2'500.000	250
DR. AUGUSTO MALDONADO	2'500.000	2'500.000	250
DR. ERNESTO MANTILLA	10'500.000	10'500.000	1.050
DR. VICTOR H. MEJIA	6'500.000	6'500.000	650
DR. VICTOR H. MONCAYO	2'500.000	2'500.000	250
DR. RAMIRO MONTENEGRO	2'500.000	2'500.000	250
DR. MARCELO MOREANO	2'500.000	2'500.000	250
DR. ALFONSO MORENO	4'500.000	4'500.000	450
DR. JAIME MOYANO	4'500.000	4'500.000	450
DRA. ELENA OÑA	2'500.000	2'500.000	250
DR. ENRIQUE ORTI	6'500.000	6'500.000	650
DR. CARLOS PAREDES	4'500.000	4'500.000	450
DR. MIGUEL PASQUEL	2'500.000	2'500.000	250
DR. MILTON PAZ Y MIÑO	4'500.000	4'500.000	450
DRA. MONICA PEREZ	11'500.000	11'500.000	1.150
DR. CARLOS REINOSO	4'500.000	4'500.000	450
DR. JORGE REYES SALAS	2'500.000	2'500.000	250
DR. MARCELO RIOS	2.500.000	2'500.000	250
DR. GUSTAVO SALVADOR	8'500.000	8'500.000	850
DR. LUIS F. SANCHEZ	2'500.000	2'500.000	250

.pa

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	ACCIONES
DR. CRISTOBAL SANTACRUZ	4'500.000	4'500.000	450
DR. CRISTOBAL SARZOSA	4'500.000	4'500.000	450
DR. MARCO SARZOSA	4'500.000	4'500.000	450
DR. JOSE TOHME	6'500.000	6'500.000	650
DR. BYRON TORRES	4'500.000	4'500.000	450
DR. WILSON VARGAS	4'500.000	4'500.000	450
TOTAL :	220'500.000	220'500.000	22.050

ARTICULO TRIGESIMO .- AUTORIZACION : Los fundadores autorizan al accionista Doctor Ernesto Mantilla Moreno para lo siguiente: a) Para que solicite la aprobación del Estatuto a la Superintendencia de Compañias, con el abogado que patrocina, a quien se le faculta para que realice los trámites y gestiones necesarias, presente todo escrito al respecto, inscriba a la Compañia en el Registro Unico de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y afilie a la Cámara respectiva.- b) Para que luego de constituida la Compañia con su inscripción en el Registro Mercantil, convoque y presida la primera Junta General a fin de que ésta proceda a ratificar todo lo actuado a nombre de la Compañia en el proceso de constitución y designe sus funcionarios.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública.- Hasta aqui la minuta, que se halla firmada por el Doctor Olmedo Lupera, con Matricula profesional número

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/EC

ciento sesenta y tres, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leida que les fue integramente esta Escritura por mi el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

17.0344502.1
002089.

100071621-5
008-003

170245568-5
028-293

170244971-5
017-293

170045441.4

170279828-9
004234

170060985-0
030-013

Raul E Brito

060191537-4
certificado

170116692-0

170157737-9
097-043

.pa

1701121285
064143

1701429-6

1702678184
055-233

170198370-0
679-256

1701737405
058-158

1704462900
057-039

17-0278383-6
035-009

170444112-8
063-288

1700076169
060-120

170162512-9
063-026

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/EC

1700766?7-0
231-030

1701617310-0

17-0266933-2

1705293?8-0

1703824?3-7

C.I. 1700200 77-5
098-151

17-0145188-0
112-106

1700455502
(194-154)

1701615?8-4

0903655256
059-880

1700147612

17-0102287-1

1700160584-9

170445554-6
130178

1704247335
054-212

1701624726
079-042

1702516704
299-009

17-2117634-4
264036

1700573208-2

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/EC

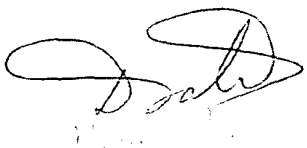

170387306-5
085-092

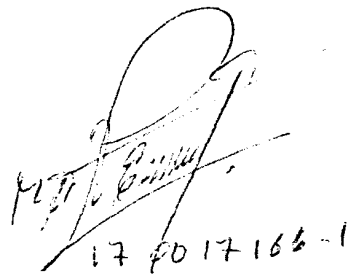

17 0017166-1

1200850168
281-182

180002465-3

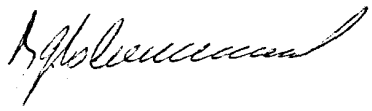

060079016-6
177-150

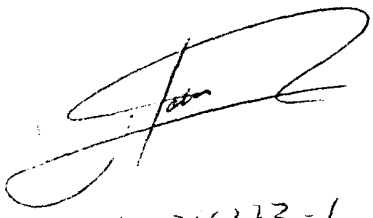

170316373-1
015-130

170013719-1
164289 —

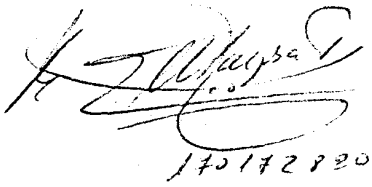

170172820-1

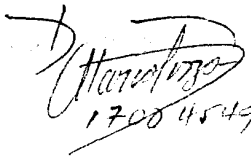

170045491-9

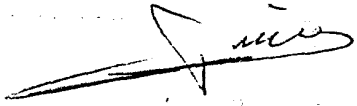

170197643
176-028.

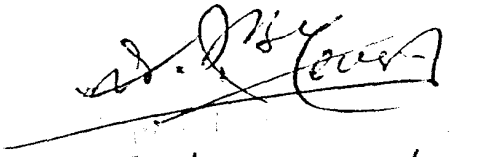

170045551-0
176-017

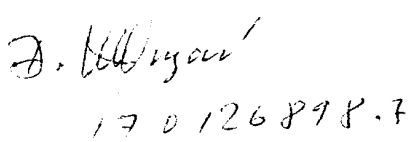

170126898-7

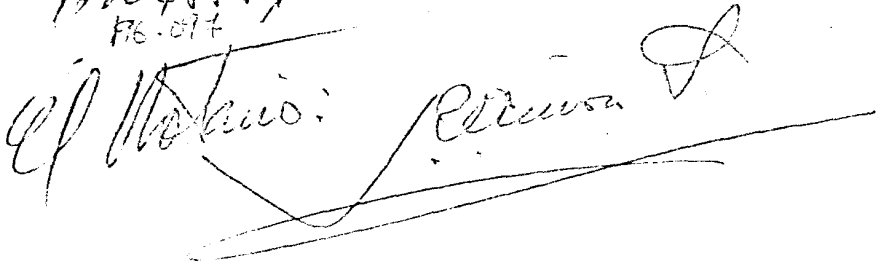

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y seis.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

RAZON: Mediante Resolución No. 96-1-1-1-2290, dictada el veinte y uno de Agosto del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía LABORATORIOS MEDICOS DE TECNOLOGIA AVANZADA LABMETA S. A., otorgada ante mi, el veinte y nueve de Julio del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y uno de Agosto de mil novecientos noventa y seis.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA, del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENC. de 21 de AGOSTO DE 1996, bajo el número 2450 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA LABORATORIOS MEDICOS DE TECNOLOGIA AVANZADA LABMETA S.A..- Otorgada el 29 DE JULIO DE 1996, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón QUITO, DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO..- Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 19792..- Quito, a seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

Dr. Julio Cesar Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO